

bian introducido y casi arraigado los anteriores obispos; sino por el contrario perturbarla, trastornarla, destruirla enteramente, introduciendo importunas novedades, bajo el pretexto de una fingida reforma. Antes bien, como por consejo nuestro se dedicase á tener un sínodo diocesano, acaeció por su obstinada pertinacia en su parecer, que donde se habia de sacar algun remedio al mal, de allí naciese el mayor daño.

A la verdad, despues que este sínodo de Pistoya salió á luz del lugar en que por algun tiempo se mantubo oculto, ninguno hubo de quantos sentian piadosa y sabiamente de la sacrosanta religion, que no advirtiese desde luego que la intencion de sus autores habia sido el reunir como en un cuerpo cuantas semillas de perversas doctrinas se habian esparcido por muchos libelos perniciosos, resucitar los errores condenados, y quitar la fe y autoridad á los decretos apostólicos que los condenaron.

Al ver que estas cosas, quanto eran mas graves en si mismas, tanto mas eficazmente pedian los oficios de nuestra pastoral solitud, no diferimos el atender á tomar aquellos consejos que pareciesen mas acomodados, ó para sanar, ó para contener el mal que empezaba á descubrirse. Y en primer lugar teniendo presente la sábia advertencia de nuestro predecesor el santo Zósimo, es á saber, *que las cosas grandes por un grande y maduro ecsamen*, cometimos primeramente el sínodo que dió á luz el obispo, al ecsamen de cuatro obispos, y de otros sugetos

que les agregamos del clero secular. Diputamos tambien despues una congregacion de muchos cardenales de la S. R. I., y otros obispos, que considerasen diligentemente toda la serie y órden de las actas, cotejasen los lugares entre si dispersos, hiciesen discusion de las sentencias que se habian entresacado, cuyos votos recibimos por nos mismo, dados en voz y tambien por escrito en nuestra presencia; los cuales juzgaron que debia ser reprobado universalmente el sínodo, y notadas con censuras mas ó menos severas muchas proposiciones sacadas de él, unas como estan por sí mismas, y otras atendida la coeccion de las sentencias. Despues, oidas y reflexionadas dichas observaciones, cuidamos de que entresacando de todo el sínodo ciertas proposiciones principales de perversas doctrinas, á las que especialmente se reducen directa ó indirectamente las sentencias dignas de reprobacion que están sembradas por el sínodo, se redujesen en adelante á un cierto órden, y á cada una de ellas se le pusiese inmediatamente debajo su censura particular.

Mas para que de este mismo cotejo de lugares, ó riguroso ecsamen de sentencias, no obstante el haberse hecho con toda escrupulosidad, no tomasen ocasion de hablar mal los hombres contumaces: para obviar esta calumnia, acaso ya meditada, resolvimos usar del consejo sabio, que para reprimir en su nacimiento las novedades peligrosas y nocivas, despues de abrazarle de-

bida y cautamente muchos santísimos predecesores nuestros y gravísimos prelados, y tambien concilios generales, le dejaron acreditado y recomendado con ilustres ejemplos.

Sabian muy bien el astuto arte de enganar los novadores, los cuales temiendo ofender los oídos católicos, cuidan ordinariamente de ocultarlos con fraudulentos artificios de palabras, para que entre la variedad de sentidos con mayor suavidad se introduzca en los animos el error oculto, y suceda que corrompida por una ligerísima adición ó mudanza la verdad de la sentencia, pase sútilmente á causar la muerte la confesión que obraba la salud. Y á la verdad este modo solapado y falaz de discurrir, aunque en todo género de ocasión es vicioso, mucho menos debe tolerarse en un sínodo, cuya especial alabanza es el observar, cuando enseña, tal claridad en el decir que no deje peligro alguno de tropezar. Y por tanto, si en este género de cosas se llegase á cometer error, no se pueda defender con aquella engañosa excusa que suele darse, de que lo que tal vez por descuido se dijo en una parte con mayor dureza, se halla en otros lugares mas claramente explicado y aun corregido; como si esta descarada licencia de afirmar y negar y contradecirse segun su voluntad, que fue siempre la fraudulenta astucia de los novadores para sorprehender con el error, no fuese mas propia para descubrirle que para ocultarle: ó como si especialmente á los indocetos que por casualidad viniesen á dar con esta

ó la otra parte del sínodo, que á todos se presenta en lengua vulgar, les hubiesen de ocurrir siempre aquellos otros lugares dispersos que deberían mirarse, ó aun vistos estos tubiese cualquiera bastante instrucción para conciliarlos por si mismo, desuerte que, como aquellos falsamente y sin consideración dicen, puedan huir todo peligro de error. Artificio á la verdad perniciosísimo de introducir el error que con sábia penetración descubierto ya antes en las cartas de Nestorio obispo de Constantinopla, le refutó con reprehension gravísima nuestro predecesor Celestino; en las cuales cartas siguiendole los pasos aquel taymado, cogido y detenido, armado de su locuacidad, cuando envolviendo en tinieblas lo verdadero, y volviendo despues á confundir uno y otro, ó confesaba lo que habia negado, ó pretendia negar lo que habia confesado. Para rebatir estas astucias, renovadas con demasiada frecuencia en todas las edades, no se ha hallado otro camino mas acomodado que el esponder las sentencias, que embozadas con la ambigüedad, encierran una peligrosa y sospechosa diversidad de sentidos, notar la siniestra inteligencia á que está anexo el error que reprueba la sentencia católica.

El cual método lleno de moderación, nos con tanto mas gusto le hemos abrazado, cuanto hemos conocido que ayudaria para reconciliar los animos, y atraerlos á la unidad del espíritu en el vínculo de la paz (lo que nos ha dado gran gozo de haber conseguido en mu-

chos por el favor de Dios), conduciría en gran manera el proveer primeramente que si hubiese aun (lo que Dios no quiera) algunos pertinaces sectarios del sínodo, no les quede arbitrio para suscitar en adelante nuevas turbaciones, pretender que son compañeras suyas y partícipes de justa condenacion las escuelas catolicas, á quienes á pesar de su contradiccion y repugnancia se esfuerzan á atraerlas á su partido por un torcido sentido de vocablos que se asemejan aun en medio de la espesa diversidad de sentencias que ellas propugnan; y tambien á fin de que si algunos imprudentes se hallasen aun engañados por alguna preocupada opinion mas benigna acerca del sínodo, se les quite igualmente á estos el motivo de quejarse; los quales si son de sana doctrina, como quieren dar á entender, no podrán llevar á mal que se condenen unas proposiciones, que segun van calificadas presentan á la vista los errores de que ellos protestan hallarse sumamente distantes.

Peró aun no creimos haber cumplido como deseabamos con nuestra benignidad, o mejor diremos con la caridad que nos estrecha para con nuestro hermano, á quien á toda costa querríamos, si nos fuese posible, socorrer, es decir, nos impele aquella caridad de la que llevado nuestro predecesor Celestino, aun mas de lo justo ó con mayor paciencia de la que parecia licita, no rehusaba esperar la correccion de los obispos, porque queremos mas y deseamos como S. Agus-

tin y los padres Milevitanos, que los hombres que enseñan malas cosas sean sanados en la Iglesia por el cuidado pastoral, que separados de ella sin esperanza de salud, mientras no haya necesidad que obligue á esto.

Para lo cual, porque no pareciese que se habia omitido ningun medio para reducir al hermano; antes de pasar mas adelante, tubimos á bien de llamar á nos al mencionado obispo por medio de amorosas cartas que de orden nuestra se le escribieron, ofreciéndole que seria recibido por nos con benevolencia, y no se le estorbaria el que libre y claramente espusiese cuanto le pareciese podria convenir á su defensa. Ni habiamos á la verdad perdido enteramente la esperanza de que podia suceder que si el trajese aquel animo dócil, que segun la sentencia del apóstol ecsige San Agustin, principalmente del obispo, cuando con sencillez y candor, escluída toda disputa y desabrimiento, se le propusiesen para el reconocimiento los principales puntos de las doctrinas que habian parecido dignas de mas grave censura, volviendo en si mismo no dudaria esponder en sentido mas sano las que en el sínodo se habian puesto con ambigüedad, ó reprobar abiertamente las que descubriesen una manifesta malignidad. Y de esta manera con grande estimacion de su nombre, y no menos festivos aplausos de todos los buenos, del modo mas pacífico que ser pudiese se reprimirian con la mas deseada correccion los escándalos que habian nacido en la Iglesia.

Pero ahora, como él con excusa de sus achaques no hubiese tenido á bien el usar del beneficio que se le ofrecia, no podemos ya dilatar el cumplir con nuestro ministerio apostólico.

No se trata del riesgo de una ú otra diócesis. La Iglesia universal se resiente de qualquiera novedad. Mucho tiempo hace que de todas partes no solo se espera, sino que con frecuentes repetidas suplicas se pide el juicio de la suprema silla apostólica. No permita Dios que sobre esto deje de hablar nunca la voz de Pedro desde aquella su silla, en la que viviendo él y presidiendo perpetuamente ofrece la verdad de la fe á los que la buscan. No es acertada en tales materias una tolerancia por tanto tiempo, porque casi es tan grande crimen el disimulo en las tales cosas, como el enseñar lo que es tan opuesto á la religion. Debe pues sajarse la llaga que no solo daña un miembro, sino que ofende á todo el cuerpo de la Iglesia. Y con el favor de la piedad se debe tomar providencia para que cortadas las disenciones, se conserve inviolada la fe católica, y sacados del error los que defienden mala doctrina, sean por nuestra autoridad fortalecidos aquellos cuya fe fuese probada.

Implorada pues la luz del Espíritu Santo no solo por nuestras frecuentes oraciones, sino tambien por las privadas y públicas de algunos piadosos fieles de Cristo, considerado todo plena y maduramente, hemos decretado que deben ser condonadas y reprobadas muchas proposiciones doctrinas y sentencias de las actas y decre-

tos del mencionado sínodo, ó espresamente enseñadas ó insinuadas por su ambigüedad, poniendo, como se ha dicho antes, á cada una sus notas y censuras, segun por esta nuestra constitucion, que ha de valer para siempre, las condenamos y reprobamos; y son las que se siguen.

*Del obscurecimiento de las verdades en la Iglesia.*

Del decreto de gracia §. I.— I. La proposicion que dice que en estos últimos siglos se ha esparcido un general obscurecimiento sobre las verdades de mas grave momento que pertenecen á la religion, y son la basa de la fe y de la moral de la doctrina de Jesucristo.—*Herética.*

*De la potestad atribuida á la Iglesia en comun para que por esta se comunicase á los pastores.*

En la carta convocatoria.— II. La proposicion que establece que ha sido dada por Dios á la Iglesia la potestad para que se comunicase á los pastores, que son ministros suyos para la salud de las almas.

Entendida de tal suerte que del comun de los fieles se derive á los pastores la potestad del ministerio y régimen eclesiástico.—*Herética.*

*De la denominacion de cabeza ministerial atribuida al romano pontífice.*

Decreto de fe §. 8.— III. Ademas la que establece que el romano pontífice es cabeza ministerial.

Entendida de tal modo que el pontífice romano no reciba de Cristo en la persona de san Pedro, sino de la Iglesia, la potestad del ministerio, la cual tiene en la Iglesia universal como sucesor de Pedro, verdadero vicario de Cristo, y cabeza de toda la Iglesia.—*Herética.*

*De la potestad de la Iglesia en cuanto á establecer y sancionar la disciplina exterior.*

Decreto de fe §§. 13. 14.— IV. La proposicion que afirma que seria abuso de la autoridad de la Iglesia el hacerla trascender de los límites de la doctrina y costumbres, y el estenderla á las cosas exteriores, y el ecsigir por fuerza lo que pende ya de la persuasion, ya del corazon; y asimismo que mucho menos le pertenece á ella el ecsigir por fuerza una exterior sujecion á sus decretos.

En cuanto en aquellas indeterminadas palabras, *y el estenderlas á las cosas exteriores*, nota como abuso de la autoridad de la Iglesia el uso de su potestad recibida de Dios, de la cual usaron aun los mismos apóstoles al establecer y sancionar la disciplina exterior.—*Herética.*

V. Por la parte que insinua que la Iglesia no tiene autoridad para ecsigir la sujecion á sus decretos por otros medios que los que pende de la persuasion.

En cuanto intente que la Iglesia no tiene potestad conferida á ella por Dios, no solo para dirigir por consejos y persuasiones, sino tambien para mandar por leyes, y para contener y obli-

gar á los estraviados y contumaces con juicio exterior y saludables penas, segun Benedicto XIV en el Breve *Ad assiduas* del año de 1755 al primado, arzobispos y obispos del reyno de Polonia.

*Inductiva al sistema en otro tiempo condenado como herético.*

*Derechos atribuidos á los obispos fuera de lo justo.*

Decreto del ord. §. 25.— VI. La doctrina del sínodo con la que confiesa francamente que está persuadido á que el obispo ha recibido de Cristo todos los derechos necesarios para el buen régimen de su diócesis.

Como si para el buen régimen de cualquiera diócesis no fuesen necesarios preceptos y disposiciones superiores que tocan á la fe y á las costumbres, ó á la disciplina general, cuyo derecho reside en el sumo pontífice y en los concilios generales para toda la Iglesia.

*Cismática, á lo menos errónea.*

VII. Tambien en esortar al obispo á proseguir con vigilancia la mas perfecta constitucion de la disciplina eclesiástica, y esto contra todas las contrarias costumbres, esenciones y reservaciones que se oponen al buen orden de la diócesis, á la mayor gloria de Dios, y á la mayor edificacion de los fieles.

Por cuanto supone que le es lícito al obispo por su propio juicio y arbitrio establecer y decretar en contrario de las costumbres, esenciones, reservaciones que se observan, ya sea en

la Iglesia universal, ó ya en cada una de las provincias, sin el permiso é intervencion de la potestad gerarquica superior por la que se introdujeron ó se aprobaron, ó tienen fuerza de ley.

*Inductiva al cisma y á la destruccion del gobierno gerárquico, erronea.*

VIII. Tambien el decir que se halla persuadido á que los derechos del obispo recibidos de Jesucristo para el gobierno de su Iglesia ni pueden ser alterados ni impedidos en su efecto; y que cuando acaciere que el ejercicio de estos derechos hubiese sido interrumpido por cualquiera causa, puede siempre el obispo y debe volver á sus derechos primordiales, siempre que lo pida el mayor bien de su Iglesia.

En cuanto da á entender que el ejercicio de los derechos episcopales por ninguna potestad superior puede ser estorbado ó coartado, mientras que el obispo por su propio juicio tenga esto por menos conveniente al mayor bien de su Iglesia.

*Inductiva á cisma y á la destruccion del gobierno gerarquico, erronea.*

*Derecho falsamente atribuido á los sacerdotes del orden inferior en los decretos de fe y disciplina.*

Carta convocatoria.— IX. La doctrina que establece que la reforma de los abusos acerca de la disciplina eclesiástica depende y se debe establecer en los sínodos diocesanos con igual derecho por el obispo y los párrocos, y que sin la libertad de la decision seria indebi-

da la sujecion á las insinuaciones y mandatos de los obispos.

*Falsa, temeraria, lesiva de la autoridad episcopal, destructiva del gobierno gerarquico, y que favorece á la heregia de Aerio renovada por Calvino.*

De la carta convocatoria, de la carta á los vicarios foraneos, de la oracion al sínodo §. 8. de la Sess. 3.

X. Tambien la doctrina por la que los párrocos y demas sacerdotes congregados en el sínodo se dan juntamente con el obispo por jueces de la fe, y al mismo tiempo se dá á entender que el juicio en las causas de la fe les compete á ellos por derecho propio y no como quicra, sino recibido en virtud de su misma ordenacion.

*Falsa, temeraria, destructiva del orden gerarquico, subversiva de la firmeza de las definiciones y juicios dogmáticos de la Iglesia, á lo menos erronea.*

Oracion sinodal §. 8.— XI. La sentencia que dice que por antiguo establecimiento de los mayores, venido desde los tiempos apostólicos, observado por los mejores siglos de la Iglesia, se ha recibido que los decretos ó definiciones ó sentencias, aunque sean de las sillas mayores no sean aceptadas sin que primero las haya reconocido y aprobado el sínodo diocesano.

*Falsa, temeraria, que deroga por su generalidad á la obediencia debida á las constituciones apostólicas, como tambien á las sentencias dimanadas de la superior legitima potestad gerar-*

*quica, fomentadora del cisma y de la heregia.*

*Calumnias contra algunas decisiones en materia de fe, dadas siglos hace.*

De la fe §. 12.— Las aserciones del sínodo tomadas copulativamente acerca de las decisiones en materia de fe, dadas siglos hace, las que exhibe como decretos que tienen su origen de una particular Iglesia, ó de pocos pastores, sin estar afianzados en ninguna suficiente autoridad, producidos para corromper la pureza de la fe, y excitar turbaciones, introducidos por fuerza, los cuales han causado las heridas que estan aun demasiado recientes.

*Falsas, capciosas, temerarias, escandalosas, injuriosas á los romanos pontífices y á la Iglesia, derogatorias de la debida obediencia á las constituciones apostólicas, cismáticas, perniciosas, á la menos erroneas.*

*De la paz llamada de Clemente IX.*

Or. sinod. §. 2. en la nota.— XIII. La proposicion referida entre las actas del sínodo que indica que Clemente IX restableció la paz en la Iglesia por la aprobacion de la distincion del hecho y del derecho en la subscripcion del formulario ordenado por Alejandro VII.

*Falsa, temeraria, injuriosa á Clemente IX.*

XIV. Mas en quanto favorece á la dicha distincion ensalzando con alabanzas á sus fautores, y vituperando á sus contrarios.

*Temeraria, perniciosa, injuriosa á los sumos*

*pontífices, fomentadora del cisma y de la heregia.*

*De la coagmentacion del cuerpo de la Iglesia.*

Apéndice núm. 28.— XV. La doctrina que propone que la Iglesia se ha de considerar como un cuerpo místico, compuesto y hecho uno de Cristo, que es la cabeza, y de los fieles que son sus miembros, por la union inefable, mediante la cual venimos á ser maravillosamente con él un solo sacerdote, una sola víctima, un solo adorador perfecto de Dios Padre en espíritu y verdad.

Entendida en este sentido, que no pertenescan al cuerpo de Cristo sino los fieles que son perfectos ad oradores en espíritu y verdad.—*Herética.*

*Del estado de la inocencia.*

De la Gracia §§. 4. 7.—De los sacramentos en general §. 1.—De la penitencia §. 4.

XVI. La doctrina del sínodo del estado de la feliz inocencia, cual le representa en Adan antes del pecado, que abraza no solo la integridad, sino tambien la justicia interior con impulso ácia Dios, por amor de caridad, y la primitiva santidad restituida en alguna manera despues de la caida.

En quanto tomada copulativamente da á entender que aquel estado fue sequela de la creacion, debido por natural ecsigencia y condicion de la humana naturaleza, y no beneficio gratuito de Dios.

*Falsa, condenada antes en Bayo y Quesnel, erronea, y que favorece á la heregia pelagiana.*

*De la inmortalidad mirada como condicion natural del hombre.*

Del Bautismo §. 2. XVII. La proposicion enunciada con estas palabras: enseñados por el apóstol miramos la muerte no ya como natural condicion del hombre, sino realmente como justa pena de la culpa original.

En cuanto bajo el nombre del apóstol, alegado dolosamente, insinúa que la muerte, que en el presente estado se ha impuesto como justa pena del pecado por una justa subtraccion de la inmortalidad, no fue condicion natural del hombre, como si la inmortalidad no hubiese sido beneficio gratuito, sino natural condicion.

*Capciosa, temeraria, injuriosa al apóstol, condenada ya antes de ahora.*

*De la condicion del hombre en el estado de naturaleza.*

De la gracia §. 10.— XVIII. La doctrina del sinodo que dice, que despues de la caida de Adan anunció Dios la promesa del libertador venidero, y quiso consolar al género humano por la esperanza de la salud que habia de traer Jesucristo; pero que no obstante quiso Dios que el linage humano pasase por varios estados antes que llegase la plenitud de los tiempos, y primeramente que en el estado de naturaleza, abandonado el hombre á sus propias luces, aprendiese á desconfiar de su ciega razon y de sus extravios, se moviese á desear el auxilio de una luz superior.

Esta doctrina como suena es capciosa, y entendida del deseo de la ayuda de una luz superior en orden á la salud prometida por Cristo, suponiendo que el hombre dejado á sus propias fuerzas pudo moverse á tener este deseo.

*Sospechosa, que favorece á la heregia semi-pelagiana.*

*De la condicion del hombre bajo de la ley.*

Alli mismo.— XIX. Tambien la que añade que el hombre bajo la ley como no tubiese poder para observarla, se hizo prevaricador, no por culpa de la ley que era santísima, sino por culpa del hombre, que bajo la ley sin la gracia se hizo mas y mas prevaricador; y añade mas, que la ley, si no sanó el corazon del hombre, hizo que conociese sus males, y convencido de su enfermedad deseaba la gracia del mediador.

Por la parte en que generalmente indica que el hombre se hizo prevaricador por la inobservancia de la ley, la que no tenia poder para observar; como si pudiese mandar alguna cosa imposible el que es justo, ó hubiese el que es piadoso de condenar al hombre por lo que no pudo evitar.

Ex S. Caesareo. serm. 73.—In Append. S. August. serm. 273. edit. Maur.—Ex S. August. de Nat. et grat. c. 43.—De Grat. et lib. arbit. c. 16. Enar. in Psal. 56. n. 1.

*Falsa, escandalosa, impia, condenada en Bayo. Tom. IX.*

XX. Por la parte en que se dá á entender que el hombre bajo la ley sin la gracia pudo concebir el deseo de la gracia del mediador, ordenado á la salud prometida por Cristo, como si no hiciese la gracia que sea invocado por nosotros.—Ex concil. Araus. II. can. 3.

*La proposicion como suena, capciosa, sospechosa, y fautora de la heregía semipelagiana.*

*De la gracia iluminante y escitante.*

De la gracia §. 11.— XXI. La proposicion que asegura que la luz de la gracia cuando está sola no dá sino el que conozcamos la infelicidad de nuestro estado y la gravedad de nuestro mal: que la gracia en tal caso produce el mismo efecto que producía la ley: que por tanto es necesario que Dios crie en nuestro corazon un santo amor, é inspire una santa delectacion contraria al amor dominante en nosotros: que este amor santo, esta santa delectacion es propiamente la gracia de Jesucristo, inspiracion de caridad, con la que obremos con santo amor lo que hemos conocido: que esta es aquella raiz de donde brotan las buenas obras, y que esta es la gracia del nuevo testamento, que nos libra de la servidumbre del pecado, y nos constituye hijos de Dios.

Si quiere afirmar que aquella sola sea propiamente gracia de Jesucristo que crie en el corazon el santo amor, y que hace que obremos, ó tambien aquella con la que el hombre librado de la esclavitud del pecado se constituye hijo

de Dios, y no sea tambien propiamente gracia de Cristo aquella con la que el corazon del hombre es tocado por la ilustracion del Espíritu Santo (Trid. Ses. 6. cap. 5.), ni se dé una verdadera interior gracia de Cristo, á la que se resiste.

*Falsa, capciosa, que induce al error condenado como herético en la segunda proposicion de Jansenio, y le renueva.*

*De la fe como primera gracia.*

De la fe. §. 1.— XXII. La proposicion que dice que la fe de la cual empieza la serie de las gracias, y por la que como por primera voz somos llamados á la salud y á la Iglesia, es la misma excelente virtud de la fe por la que los hombres son llamados fieles y lo son. Como si primero no fuese aquella gracia, que así como se anticipa á la voluntad, se anticipa asimismo á la fe.

Ex S. August. de Dono persever. c. 16 n. 41.

*Sospechosa de heregía, y que sabe á ella, condenada antes en Quesnel, erronea.*

*De los dos amores.*

De la gracia §. 8.— XXIII. La doctrina del sínodo de los dos amores de la concupiscencia dominante, y de la caridad dominante, que afirma que el hombre sin gracia está bajo la servidumbre del pecado, y que en este estado por el general influjo de la concupiscencia dominante inficiona y corrompe todas sus acciones.